



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:
MONITOREO PERMANENTE DE LOS ESTABLECIMIENTOS
QUE ALBERGAN NIÑOS Y/O ANCIANOS**

Artículo 1°.- Establézcase la obligación de instalar equipos o herramientas tecnológicas que permitan el monitoreo permanente de todas las dependencias en las que se presta servicio de albergue, atención y cuidado -permanente o temporario- que se brindan en guarderías, jardines, geriátricos y otros centros de similares características, tanto públicas y privadas.-

Artículo 2°.- El sistema de videocámaras debe reunir las siguientes características:

- A) Disponer de visión nocturna para grabar movimientos las 24hs. De manera continua;
- B) La calidad de las imágenes debe ser adecuada a los fines de la seguridad y el control del sistema;
- C) Debe asegurar la grabación de las imágenes y su resguardo por el tiempo que la reglamentación determine, posibilitando su recuperación aún cuando sufrieran daños o roturas los servidores ubicados localmente en los centros a monitorear;
- D) Su uso no puede ser universal sino restringido a los padres, tutores o personas responsables, mediante claves y contraseñas personalizadas;
- E) Su objeto legítimo no debe ser la mera observación sino la certeza moral del tutor o curador sobre el control y seguridad de las personas;

Artículo 3°.- Las personas autorizadas, al acceder al sistema podrán;

- A) Inspeccionar las instalaciones del centro de atención;
- B) observar el comportamiento del familiar o persona sobre la que tienen responsabilidad
- C) conocer el funcionamiento y la metodología de trabajo de la institución.



- D) intercambiar información vía e-mail con el centro de atención y
- E) comprobar el trato y la atención que recibe el familiar o la persona monitoreada.

Artículo 4º.- Previo a la instalación de todo sistema de monitoreo por imágenes, debe informarse adecuadamente y respetarse los derechos de los trabajadores afectados por el uso de videocámaras, tales como maestros, profesores, personal de limpieza, médicos, enfermero, etc. como así también a los padres, tutores o encargados respecto de las responsabilidades que les incumben por el acceso a los datos.

Artículo 5º.- La Autoridad de Aplicación, por vía reglamentaria, establecerá la tecnología a implementar para cumplir con el objeto de la presente Ley, que debe estar acorde a la vanguardia en materia de seguridad electrónica existente en el mercado, previendo la instalación de servidores de almacenamiento de imágenes con software de analítica de video que garantice un óptimo monitoreo del funcionamiento de esos centros, en todas y cada una de sus dependencias y de todas las actividades que en ellos se realicen, como así también cámaras de alta resolución para cubrir de manera completa todos los espacios, posibilitando el cumplimiento eficaz de los objetivos institucionales, el control permanente del estado de los asistentes o pacientes, así como el ingreso y salida de personas de la institución y ajena a ella.

Artículo 6º.- Las Municipalidades y Comunas no podrán habilitar la prestación de servicios de guarderías, jardines y geriátricos o similares que no cumplan acabadamente con lo prescripto en la presente normativa.

Artículo 7º.- El incumplimiento a cualquiera de las disposiciones de esta normativa, determinara la clausura preventiva del establecimiento además de las sanciones prescriptas por vía reglamentaria.



Artículo 8º.- Las guarderías, jardines, geriátricos o centros de similares características que estén habilitados a la entrada en vigencia de la presente Ley, en el termino de noventa días a partir de la reglamentación, deben adecuar su funcionamiento a lo prescripto en esta norma bajo apercibimiento de clausura.

Artículo 9º.- El Poder Ejecutivo debe reglamentar esta Ley en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de su publicación.

Artículo 10º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Ar Oberto
Ar Oberto
Ar Oberto
Dra. MARCELA AEBERHARD
Diputada Provincial
BLOQUE 100% SANTAFESINO

Ar Oberto
AVELINO ANARDO LAGO
Diputado Provincial
Bloque Producción y Trabajo - F.P.V.

Ar Oberto
Dra. SILVIA SUSANA DE CÉSARIS
Diputada Provincial
PRESIDENTA
Bloque Producción y Trabajo - F.P.V.

Ar Oberto
FEDERICO REUTEMANN
Diputado Provincial
Bloque Producción y Trabajo - F.P.V.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Cuando pensamos en nuestros niños y abuelos, como personas vulnerables a las cuales cuidar y contener, nos imaginamos un lugar donde transcurren sus días en un ambiente amigable, cálido, protegido, con cuidados especiales, pero en reiteradas oportunidades tomamos conocimiento sobre situaciones en las que este imaginario no se cumple.

Ar Oberto
Ar Oberto

Este proyecto tiene la intención de aportar herramientas que permitan implementar medidas de seguridad que les garanticen a los familiares un estricto control en caso que sucedan, de anomalías frente a situaciones de intimidación humillación, hostigamiento, amenazas de castigo privación,



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

golpes, acoso sexual, abuso verbal o gestos usando términos menospreciables y cualquier otro tipo de actitudes agresivas o violentas.

La inclusión de tecnología como instrumentos para el aporte de pruebas, facilita el curso de las denuncias y el esclarecimiento de situaciones de irregularidad.


El bien jurídicamente protegido por esta norma es el ejercicio pleno de los derechos al buen trato y seguridad de quienes reciben en forma directa estos servicios.


En este sentido esta norma tiene como objetivo garantizar que la prestación de los servicios se realice en condiciones de seguridad, protección y respeto.

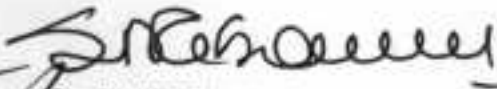
Por eso es imprescindible establecer un marco legal acorde con las necesidades y capacidades de las personas involucradas, salvaguardando al máximo su protección y cuidado a los fines de garantizar la tranquilidad de quienes depositan la confianza en los establecimientos.

Es necesario comenzar con mecanismos que lleven a diseñar mejores marcos jurídicos y políticas públicas que atiendan el pleno cumplimiento de los derechos de los mas venerables y de las personas en general.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares el acompañamiento en la sanción del presente proyecto.


Dra. MARCELA AEBERHARD
Diputada Provincial
BLOQUE 100% SANTAFESINO


AVELINO AMADO LAGO
Diputado Provincial
Bloque Producción y Trabajo - F.P.V.


Dra. SILVIA SUSANA DE CÉSARIS
Diputada Provincial
PRESIDENTA
Bloque Producción y Trabajo - F.P.V.


FEDERICO REITEMANN
Diputado Provincial
Bloque Producción y Trabajo - F.P.V.


MARCELO FABIAN PICARDI
Diputado Provincial
Bloque Producción y Trabajo - F.P.V.